

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38846
- Código de verificación: 18044740063
- Verificar validez en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-295 "IMPACTO DEL MANEJO COSTERO Y
LA VARIABILIDAD AMBIENTAL EN EL
COMPORTAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE
PECES DE ROCA"

AUTORIZA A ALEJANDRO PÉREZ MATUS
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **13/10/2026**

R. EX. Nº **E-2026-565**

VISTO: Lo solicitado por don Alejandro Pérez Matus, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-280, de fecha 28 de agosto de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2026-295, de fecha 22 de septiembre de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"IMPACTO DEL MANEJO COSTERO Y LA VARIABILIDAD AMBIENTAL EN EL COMPORTAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE PECES DE ROCA EN UNA GRADIENTE DE PROFUNDIDAD: ETAPA 3"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5, de 1983, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Resoluciones Exentas Nº 1.700, del 2000, modificada por la Nº 3.916, de 2005 y Nº 3.917, de 2019, Nº E-2025-757 de 2025 y Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Nómina de Proyectos Seleccionados en el Concurso Nacional De Proyectos Fondecyt Regular 2025, de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, que incluye al proyecto Nº 1250621.

CONSIDERANDO:

Que, don Alejandro Pérez Matus, presentó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"IMPACTO DEL MANEJO COSTERO Y LA VARIABILIDAD AMBIENTAL EN EL COMPORTAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE PECES DE ROCA EN UNA GRADIENTE DE PROFUNDIDAD: ETAPA 3"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. Nº 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y

Turismo. Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Alejandro Pérez Matus, R.U.T. N° 13.272.024-K, con domicilio en Osvaldo Marín N° 1672, comuna de El Tabo, Región de Valparaíso, correo electrónico aperez@bio.puc.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“IMPACTO DEL MANEJO COSTERO Y LA VARIABILIDAD AMBIENTAL EN EL COMPORTAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE PECES DE ROCA EN UNA GRADIENTE DE PROFUNDIDAD: ETAPA 3”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en investigar cómo los regímenes de manejo marino (AMP, TURF, OA) y las variables ambientales, en el gradiente de profundidad influyen sobre la ecología espacial y comportamiento de peces de arrecife templado.

3.- La pesca de investigación se autoriza desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2027 y se desarrollará en:

Región	Comuna/localidad	Descripción
Atacama	Freirina/Isla Chañaral	Reserva Marina Isla Chañaral de Aceituno
Valparaíso	El Tablo/Las Cruces	Área marina costera protegida (AMCP)

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a las siguientes actividades:

a.- Al muestreo con retención temporal, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Ictiofauna costera	Red de enmalle	15 metros de largo por 2 metros de alto, con una apertura de malla de 10 cm de diámetro. La red no se deja libre en el agua, la operación será realizada y supervisada por buzos quienes la despliegan manualmente y la recogen.

b.- Al muestreo con retención temporal de las siguientes especies:

Grupo de Especies	Nombre común	Nombre científico	Cantidad (ejemplares)	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
Peces	Rollizo	<i>Pinguipes chilensis</i>	20	Restricción de artes y aparejos	Res. Ex. N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.
Peces	Jerguilla	<i>Aplodactylus puntactus</i>	20	Restricción de artes y aparejos	Res. Ex. N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.
Peces	Vieja negra o mulata	<i>Graus nigra</i>	20	Restricción de artes y aparejos	Res. Ex. N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.
Peces	Bilagay o pintacha	<i>Chirodactylus variegatus</i>	20	Restricción de artes y aparejos	Res. Ex. N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.
Peces	Tiburón pintaraja	<i>Schroederichthys chilensis</i>	20	Restricción de artes y aparejos	Res. Ex. N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.
Peces	Cascaj o o cabrilla española	<i>Sebastes oculatus</i>	20	Restricción de artes y aparejos	Res. Ex. N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.
Peces	Pejeperro	<i>Semicossyphus darwini</i>	20	Restricción de artes y aparejos	Res. Ex. N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.
Peces	Cabrilla española	<i>Paralabrax humeralis</i>	20	Restricción de artes y aparejos	Res. Ex. N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.

Peces	Apañado	<i>Hemilutjanus microphthalmos</i>	20	Restricción de artes y aparejos	Res. Ex. N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.
Peces	Borrachilla	<i>Scartichthys viridis</i>	150	-	-
Peces	Baunco	<i>Girella laevis</i>	150	-	-

5.- La metodología autorizada tiene las siguientes características: Muestreo sin retención permanente de peces costeros. En cada punto de muestreo se hará retención temporal de peces costeros, los cuales se obtendrán con red de enmalle mediante buceo autónomo (la red no se deja libre en el agua, la operación será realizada y supervisada por buzos quienes la despliegan manualmente y la recogen). No se tomará muestra de los peces, se capturarán y anestesiarán (fármaco BZ-20), se implantará un rastreador y se liberarán al medio natural en el mismo lugar de la captura. A su vez, se hará retención temporal para estudios conductuales de las especies borraquilla y baunco.

6.- Para todos los recursos solicitados, la autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitada.

7.- En caso de que el estudio requiera desarrollar parte o la totalidad de los muestreos al interior de un Área Marina Protegida administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el ejecutante deberá coordinar previamente con dicho Servicio las condiciones del trabajo a desarrollar en el área y mantener dicha coordinación durante la ejecución de las actividades.

Tanto el ingreso a un Área Marina Protegida, Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser informados y coordinados con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.
- o La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El solicitante será la persona responsable legal y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación.

13.- El personal técnico corresponde a las personas que se indican, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Función
Nicolás Álvarez	Asistente de Investigación
Gabriela Winkler Matus	Asistente de Investigación
Tomás Walker Figueroa	Asistente de Investigación
Vladimir Andrés Garmendia Fernández	Asistente de Investigación
Ítalo Tirso Fernández Cisternas	Asistente de Investigación
Catalina Ruz Muñoz	Asistente de Investigación
Eliseo Fica Rojas	Asistente de Investigación

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución entrará en vigencia el día 1 de enero de 2026, sin perjuicio de la publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.


NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica

